Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 4 de Julio de 2025

TOMO CLXII
NÚMERO
87

NUEVO LEÓN CELEBRA

200 AÑOS

A S C E N D I E N D O

Índice

NUEVO LEÓN 200 AÑOS ASCENDIENDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS QUINTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, DEL ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 27 DE ENERO DE 2023…….. **3-6**

TOMO CLXII
NÚMERO
87

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 111, 119, 124, 125, fracción XXVIII y 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 3, 4, 8, 14, 15, 39 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 111 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador, mismo que será el jefe y responsable de la administración pública, misma que será centralizada y paraestatal.

SEGUNDO. Que los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, disponen que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y transparente, con base en los objetivos, políticas y prioridades que establezca el Gobierno del Estado, y que además, deberán coordinarse en la ejecución de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno y facilitar la simplificación de trámites administrativos.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación, conforman la Administración Pública Paraestatal.

CUARTO. Que el artículo 42 de la referida Ley Orgánica, dispone que las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán agruparse en sectores definidos; y sus relaciones con el Ejecutivo, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables se realizarán, en su caso, a través de la dependencia que se designe como coordinador del sector correspondiente, y que la sectorización de las entidades de la Administración Pública Paraestatal se realizará mediante acuerdo que expida la persona titular del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que en fecha 27 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Sectorización de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal.

SEXTO. Que atendiendo lo previsto en el Artículo Quinto del referido Acuerdo de Sectorización, y en aras de facilitar la comunicación y relación de las entidades con el Ejecutivo, a efecto de lograr agilidad y funcionalidad en la aplicación y desarrollo de las políticas gubernamentales, resulta necesario realizar cambios respecto a las Dependencias que tendrán a su cargo la coordinación de los Gabinetes, en los que se encuentran agrupadas las entidades paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos quinto, séptimo y octavo, y se adicionan los artículos décimo y décimo primero, del Acuerdo de Sectorización de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de enero de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. Las entidades de la Administración Pública Estatal, quedarán agrupadas en las Dependencias que integran los siguientes tres Gabinetes, Buen Gobierno, Generación de Riqueza Sostenible e Igualdad para Todas las Personas, bajo la coordinación de las Secretarías de la Administración Pública Estatal que la integran, en los siguientes términos:

A. ...

I. ...
II. Derogada.
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

B. ...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

C. ...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. Secretaría de las Mujeres;
V. Secretaría de Cultura, y
VI. Secretaría de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gabinete para la Generación de Riqueza Sostenible, estará bajo la coordinación de la Secretaría del Trabajo, y quedará integrado con las siguientes entidades que se le sectorizan, las cuales estarán adscritas a cada una de las Secretarías que lo componen, en los términos siguientes:

...
...
...

2

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

...
...
...

ARTÍCULO OCTAVO. El Gabinete de Igualdad para Todas las Personas, estará bajo la coordinación de la Secretaría de Participación Ciudadana, y quedará integrado con las siguientes entidades que se le sectorizan, las cuales estarán adscritas a cada una de las Secretarías que lo componen, en los términos siguientes:

...
...
...
...

ARTÍCULO DÉCIMO. El Coordinador del Gabinete de Buen Gobierno estará a cargo de las siguientes áreas:

I. Representación del Estado en la Ciudad de México; y

II. De la implementación y seguimiento de los procesos jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se constituye la Coordinación del Ecosistema Educativo "Legado Nuevo León", la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer el ecosistema educativo de Nuevo León coordinando las acciones para facilitar el cumplimiento, aplicación y desarrollo de las Alianzas Público Privadas que busquen desarrollar, construir, operar y/o mantener proyectos o servicios que tengan como finalidad mejorar la calidad y acceso a la educación;

II. Sistematizar las estrategias, programas y resultados educativos que se han llevado a cabo en la Secretaría de Educación para su publicación y difusión como el Legado Educativo del Estado con el aval de organismos técnicos internacionales con el fin de promover la cooperación con otras entidades e instituciones;

III. Constituir y acompañar el Consejo Ciudadano por la Educación para lograr un mayor involucramiento de los distintos sectores en la mejora de la calidad educativa en el Estado; y

IV. Atraer, coordinar y acompañar proyectos emblemáticos intersectoriales que busquen transformar la educación desde una perspectiva de largo plazo, fomentando la equidad, la inclusión y el uso intensivo de nuevas tecnologías.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal llevaran a cabo las adecuaciones que sean necesarias a sus disposiciones administrativas vigentes, a fin de que éstas sean congruentes con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. De manera inmediata a la entrada en vigor del presente Decreto, los Titulares de las Dependencias que funjan como coordinadores de los Gabinetes, deberán facilitar la comunicación con las Entidades, a efecto de lograr agilidad y funcionalidad en la aplicación y desarrollo de las políticas gubernamentales.

CUARTO. Dichas áreas contarán con los recursos presupuestales y de estructura que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 04 días del mes de julio del año 2025-dos mil veinticinco.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2025.

4



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx